

# Históricas Digital

María del Pilar Martínez López Cano,  
“Las capellanías en la ciudad de México  
en el siglo XVI y la inversión de sus bienes  
dotales”

p. 191-210

*Cofradías, capellanías y obras pías  
en la América colonial*

María del Pilar Martínez López Cano

Gisela von Wobeser

Juan Guillermo Muñoz Correa

(coordinadores)

México

Universidad Nacional Autónoma de México,  
Instituto de Investigaciones Históricas,

Facultad de Filosofía y Letras

1998

280 p.

(Serie Historia Novohispana, 61)

ISBN 968-36-6537-3

Formato: PDF

Publicado en línea: 12 marzo 2015

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/cofradias/capellanias.html>

DR © 2015, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, D. F.



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

## LAS CAPELLANÍAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL SIGLO XVI Y LA INVERSIÓN DE SUS BIENES DOTALES

MA. DEL PILAR MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO

Considerando de que la causa de que las ánimas que están en las penas de purgatorio padeciendo es por no haber hecho penitencia de las culpas y pecados que en este mundo cometieron..., y para que salgan de ellas y vayan a gozar de la gloria eterna..., es necesario sean ayudadas con ofrendas y sacrificios santos, y por ser como es el mayor y más alto de que las ánimas reciben más bien, el santo sacrificio de la misa respecto de ofrecerse en él Cristo, nuestro bien, es mi voluntad, por que la mía y las de mis difuntos gocen de tan alto sacrificio, que mis albaceas y herederos después de mi fallecimiento impongan... una capellanía de misas...<sup>1</sup>

### *Introducción*

Una capellanía era una fundación eclesiástica que tenía como finalidad asegurar de manera permanente o perpetua un número de sufragios por el alma de la persona o personas que dispusiese el fundador de la misma. Para asegurar su supervivencia, se dotaba con bienes materiales, cuya inversión facilitaba una renta, con la que se mantenía el capellán encargado de servirla, es decir, de celebrar los sufragios.

El capellán además podía ordenarse a título de la capellanía, siempre que el principal y, consecuentemente, su renta, aseguraran su congrua sustentación.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Testamento cerrado de doña Luisa Besos Verdugo: Archivo General de la Nación de México, *Bienes Nacionales* (en adelante, AGNM, BN), v. 1687, exp. 10, año 1631, f. 3v/4.

<sup>2</sup> Aquellas capellanías, cuyo principal o renta eran bajos, podían servir como complemento, pero no para ordenarse a su título. Por ejemplo, la capellanía que había fundado el licenciado Juan González de Urbina con una renta anual de 100 pesos, en 1640 se había reducido a 30 pesos anuales. El capellán pidió, entonces, que se le hiciese colación también de la capellanía del licenciado Francisco Tirado, porque la primera "era cantidad corta para ordenarse" (AGNM, BN, v. 858, exp. 11). También, en la capellanía que había fundado doña María de Quijada en 1566, se establecía en 1805 que su renta, en ese entonces de 35 pesos anuales, sirviese como complemento de la congrua del capellán (AGNM, BN, v.

La iglesia reconocía a cualquier persona que pudiera disponer legítimamente de sus bienes el derecho a fundar una capellanía, si bien la legislación civil impuso ciertos límites a los fondos que se podían destinar a estos fines y, en general, a hacer bien por el alma (misas, mandas graciosas y pías).<sup>3</sup> Si existían herederos forzosos descendientes (hijos y nietos legítimos), sólo se podía disponer de un quinto; y de un tercio si eran ascendientes (padres y abuelos). De hecho, según algunos comentarios de la época, este límite intentó ser sobrepasado, a lo cual contribuyó posiblemente el que muchas de estas fundaciones se dispusiesen cuando se sentía próxima la muerte.<sup>4</sup> Ante la ausencia de herederos forzosos, se podía nombrar como heredera "al alma".<sup>5</sup>

La persona que disponía la capellanía era el fundador. La Iglesia le otorgaba el derecho de patronato y la facultad de establecer las cláusulas que deberían respetarse en la fundación. Las principales eran la elección del patrono y del capellán. El primero era la persona o institución que se encargaba de la vigilancia de la capellanía y tenía el derecho a presentar el capellán que la serviría. El capellán era la persona que celebraba los sufragios y para ello obtenía la mayor parte de la renta; era el usufructuario. El derecho del fundador y del patrono se limitaba a la presentación del capellán, pues la colación y canónica institución tenía que ser efectuada por las autoridades eclesiásticas.<sup>6</sup>

El capellán se podía ordenar además gracias a la capellanía. De ahí que los fundadores procurasen beneficiar o agraciar a algún hijo o parien-

1311, exp. 6). Entre 1677 y 1691 se dictó una serie de disposiciones para evitar la ordenación a título de capellanías cuyo principal o renta ya estaban extinguidos y reunir mediante dos o más capellanías la congrua competente (*Novísima recopilación*, libro 4º, título XVI, ley 1).

<sup>3</sup> Manda graciosa era la que se hacía sin obtener ningún beneficio material por ello. Consistían fundamentalmente en legados monetarios o materiales, y la condonación de sumas adeudadas. Manda pía era la que se destinaba a instituciones y fundaciones eclesiásticas o pías o "por amor a Dios". En este rubro se incluían también las forzosas: a partir de Nicolás de Yrolo Calar, *La política de escrituras* (edición y coordinación de Ma. del Pilar Martínez López-Cano, México, UNAM, 1996, p. 172 [primera edición, México, imprenta de Diego López Dávalos, 1605]).

<sup>4</sup> Por ejemplo, Nicolás de Yrolo, autor del primer formulario notarial en América, en 1605, recomendaba a los escribanos que recordaren al testador los bienes que podía dejar para hacer bien por su alma "porque algunos que van haciendo su testamento lo amplían con muchas misas y mandas, así pías como graciosas" (*op. cit.*, p. 171).

<sup>5</sup> En este caso se disponía que, una vez pagados los legados y mandas del testamento, el remanente de los bienes los heredase el alma, lo que implicaba que los bienes se vendiesen en almoneda y con el dinero resultante se dijese misas o estableciesen otras mandas piadosas por la intención del testador. A título de ejemplo, véase: Archivo General de Notarías de la ciudad de México (en adelante AGNCM), *Antonio Alonso*, 5 de mayo de 1573.

<sup>6</sup> Sobre las características de las capellanías y sus distintos tipos, véanse: Abelardo Levaggi, *Las capellanías en Argentina*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja", UBA, 1992; John F. Schwaller, *Orígenes de la riqueza de la Iglesia en México. Ingresos eclesiásticos y finanzas de la Iglesia 1523-1600*, México, FCE, 1990 [1ª edición en inglés, 1985], p. 145 y s; Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII*, México, UNAM, 1994, capítulos II y V; y

te cercano para que la sirviera, y dejaban esta prerrogativa al patrono, cargo que generalmente reservaban también a un familiar. De este modo, el fundador conseguía un beneficio espiritual por su alma y al mismo tiempo que la dotación material se destinase a alguno de sus hijos o descendientes. El hecho de que para efectuar la fundación tuviera que desprenderse de parte de su patrimonio explica el cuidado que ponía en este punto.<sup>7</sup>

### *Características de las capellanías en el siglo XVI*

Para entender estas fundaciones hay que adentrarse en el espíritu religioso de la época. La capellanía tenía, ante todo, un fin espiritual: conseguir que el alma penitente en el Purgatorio obtuviera la remisión de sus culpas para acceder más rápidamente a la gloria. En este contexto, las capellanías eran uno de los caminos que ayudaban, utilizando la expresión de la época, a poner el alma "en carrera de salvación", pero no el único. A lo largo de su vida, el cristiano se preparaba para la muerte, mediante el ejercicio de obras de misericordia y caridad o su participación en cofradías. Estas últimas destinaban parte importante de sus fondos y actividades precisamente al entierro y al sufragio de las almas de los cofrades, y gozaban de indulgencias que aseguraban igualmente a sus miembros un camino más despejado al cielo.<sup>8</sup> Ahora bien, en el siglo XVI, las misas parecen ser el sacrificio "más acepto y agradable al Padre Eterno y la ofrenda más preciosa que se le puede ofrecer", según rezan las propias cartas de fundación de capellanías. Esta preferencia por las misas frente a otras formas de caridad (limosnas, obras pías o de beneficencia) queda también reflejada en los testamentos de esta centuria, mediante los cuales es común disponer que a la muerte

Michael P. Costeloe, *Church Wealth in Mexico. A study of the "Juzgado de Capellanías" in the Archbishopric of Mexico. 1800-1856*, Cambridge, Cambridge University Press, 1967.

<sup>7</sup> Algunos le dedicaron gran atención a esta cláusula, como Juan Rodríguez Zambrano, quien, en 1574, dispuso en su testamento la fundación de una capellanía, y nombraba como primer patrono y capellán a su hijo, en ese entonces ordenado de corona y grados, para que se ordenase, a su título, de sacerdote. Para asegurarse que el patronato y consecuentemente la facultad de elegir capellán no se perdiera, disponía que: "porque si lo que el Señor no permita, podría el dicho mi hijo morir *ab intestato*, sin nombrar capellán que suceda en su lugar y sirva la dicha capellanía, mando que [...] mi hijo, todos los días de año nuevo por ante escribano de Su Majestad, para que haga entera fe, nombre patrón y capellán, cual él quisiere, para que sirva esta dicha capellanía..." (AGNM, BN, v. 640, exp. 4).

<sup>8</sup> Por ejemplo, los cofrades del Santísimo Sacramento de Puebla gozaban, entre otras gracias espirituales, de indulgencia plenaria el día de la conmemoración de los difuntos. El domingo siguiente a la fiesta del Corpus Christi, los cofrades que acompañasen a la procesión, con cera, además de ganar indulgencia plenaria, haciendo limosna a la cofradía, sacaban un ánima del Purgatorio. Para conseguir las indulgencias, los cofrades tenían la obligación de rezar, todas las semanas, cinco padrenuestros con el Ave María en reverencia del Santísimo Sacramento y visitar la iglesia de la cofradía los días señalados (a partir de: *Sumario de la indulgencias y perdones, concedidas a los cofrades del Santísimo Sacramento visitando la Iglesia donde está instituida la dicha cofradía* [Puebla, por Pedro de Quiñones, 1642], edición facsímil, México, CONDUMEX, 1992).

del testador se celebre determinado número de misas,<sup>9</sup> o en el arte barroco del siglo XVII, en el cual encontramos igualmente la exaltación de la Eucaristía, recogida del espíritu de Trento de la centuria precedente. Incluso, algunas fundaciones religiosas intentaron atraer a patronos para costear la fundación ofreciéndoles prebendas espirituales, como hizo la Orden de la Merced. En 1634, ante la edificación de su nueva iglesia en la ciudad de México, los mercedarios ofrecieron el patronato a 100 personas, con la condición de que entregasen, cada una, 1 000 pesos “de limosna”. La cantidad se podía entregar en un solo pago o en varios, en este caso en un lapso de cinco años, tiempo en que estaba convenida la construcción de la iglesia. Como contrapartida, la orden ofrecía a los donantes: el patronato perpetuo y hereditario; un lugar destacado de entierro en la capilla mayor de la iglesia, donde se comprometía a no enterrar a más personas; el día del entierro del patrón, el acompañamiento de todos los religiosos del convento que, además, llevarían su cuerpo en hombros, y un sinnúmero de misas aplicadas por su intención, entre las que se encontraban la celebración perpetua de una misa diaria y dos aniversarios anuales. Además, como a los patronos se les admitía por hermanos de la orden, tenían derecho a otros sufragios, indulgencias y jubileos.<sup>10</sup> En estas fechas, 1 000 pesos de principal (50 de renta anual) aseguraban cuando mucho en una capellanía una misa rezada a la semana.

Por otra parte, al aspirante a formar parte del clero secular se le exigían bienes para su ordenación; de ahí que también algunas capellanías tuvieran este destino.<sup>11</sup> Sin embargo, hay indicios para sostener que la iglesia ejerció una interpretación restrictiva de las disposiciones tridentinas en este punto. En efecto, el Concilio de Trento permitía la ordenación a título de patrimonio y, al menos en la península ibérica, se denunció que las autoridades eclesiásticas exigían que se fundase una capellanía, con lo cual los bienes pasaban a la jurisdicción eclesiástica.<sup>12</sup> Con esta presión, a

<sup>9</sup> Por ejemplo, en el partido de Cholula, en la última década del siglo XVI, se registraron 24 testamentos; en 23 de ellos se establecieron misas y en 12 limosnas para obras de caridad. En tres casos, debido a que los testadores no tenían herederos forzosos, dejaron como heredera universal a su alma (en dos casos dispusieron que sus bienes se repartiesen en misas por su intención y, en el otro, en limosnas a monasterios, cofradías y socorrer personas necesitadas). Excluidas las misas de cuerpo presente, vigiliias, honras fúnebres y aniversarios, en total, en estos 23 testamentos se establecieron 5 185 misas, frente a los 932 pesos que se destinaron a limosnas (a partir de Cayetano Reyes García, *Índice y extracto de los protocolos de la notaría de Cholula*, México, INAH, 1970).

<sup>10</sup> AGNM, BN, v. 1525, exp. 24.

<sup>11</sup> *Primer Concilio Provincial Mexicano* (1555), capítulo XLIV.

<sup>12</sup> En 1593, se ordenaba que: “Los preladados no compelen a fundar capellanías de sus patrimonios a los que tratan de ordenarse a título de éstos [porque...] yéndose a ordenar algunos, que no tienen beneficios ni capellanías a título de patrimonio, como es permitido por el Santo Concilio de Trento, los compelen los Ordinarios a hacer capellanías de su patrimonio, para ordenarse a título de las tales capellanías y no del patrimonio, de que resultan quedarse eclesiásticos los bienes y libres de pecho (Novísima recopilación, libro 1, título XII, ley 1).

los candidatos al clero secular no les quedaba, a veces, otro recurso que fundar una capellanía con sus patrimonios o el de sus familiares.

A lo anterior hay que sumar que las capellanías servían también para perpetuar “la memoria” del fundador y de su familia.<sup>13</sup>

Por lo común, en el siglo XVI, la capellanía se establecía poco antes de la muerte, lo que implicaba que el fundador no siempre podía efectuarla; en general establecía algunas cláusulas, la dote, los bienes en que se debía fundar, o el número de sufragios anuales, dejando a sus herederos o albaceas el concretar las otras condiciones y fundar la capellanía.<sup>14</sup> Cuando la capellanía se disponía con antelación, lo común era que su erección se aplazase hasta la muerte del fundador<sup>15</sup> o, en aquellas que se establecían principalmente para que se pudiese ordenar un miembro de la familia a su título, hasta que éste pudiese celebrar misa.<sup>16</sup>

Las misas no sólo se decían por la intención del fundador sino también por sus deudos (ya difuntos y sus descendientes), así como por las almas del Purgatorio.<sup>17</sup> Mediante estas misas se trataba de “socorrer” también a otras almas, para que intercedieran a su vez por la del fundador. Aquellos que se dedicaban al comercio incluían también a las personas

<sup>13</sup> En la capellanía de Bernardino de Ojalora se establecía que “*para que mejor permanezca la capellanía y memoria, se haga un retablo de buena mano y pintura que tenga dos varas y media de ancho y tres varas y media de altura en que esté pintada y dibujada la imagen de Nuestra Señora del Pilar en Zaragoza con la imagen del apóstol Santiago que dé el paso de cuando Nuestra Señora se le apareció y mandó que allí se fundase su iglesia y, en el retablo, en la parte que fuese decente se pinte y dibuje el retrato y figura de Bernardino de Ojalora... para que haya memoria de él y sus descendientes lo conozcan por tal*”. El retablo se haría a costa de la renta de la capellanía pero la hechura y costo no podía sobrepasar los 120 pesos (AGNM, BN, v. 1605, exp. 17). Las cursivas son mías.

<sup>14</sup> La capellanía que disponía en su testamento Lorenzo de Morera, en 1590, se debía dotar con “la mitad de sus bienes”, pero no se especificaba el monto. Únicamente se declaraba que había de constituirse por la intención de su alma, de sus padres, abuelos y almas del Purgatorio. El testador no tenía herederos forzosos (a partir de Cayetano Reyes García, *op. cit.*, documento n. 26). Algunos ni siquiera se atrevieron a determinar el número de misas anuales y dejaron a los albaceas y patronos el que lo fijasen en atención a la renta, como hizo doña María Pinelo de Villegas, quien legaba en su testamento 2 000 pesos para fundar una capellanía y dejaba a su albacea, el prior del convento de Santo Domingo, que estableciese el número de misas anuales (AGNM, BN, v. 133, exp. 3).

<sup>15</sup> Por ejemplo, en 1563, Elena Gallegos donaba, después de los días de su vida, un censo consignativo redimible de 30 pesos anuales (300 de principal) al convento de San Agustín de México, para que rogasen a Dios por su alma (15 misas rezadas y una cantada de réquiem anuales). La donación se efectuaría a su muerte, si bien la establecía con carácter irrevocable, ya que si el censo se redimía se comprometía a volverlo a invertir (AGNCM, Antonio Alonso, 17 de noviembre de 1563).

<sup>16</sup> Existían dos variantes. Los padres del futuro capellán fundaban la capellanía o donaban al hijo bienes para que éste la fundase.

<sup>17</sup> En general, en el siglo XVI no se señala el porcentaje de misas que había de aplicarse a las distintas ánimas a cuya intención se debían celebrar los sufragios. En las misas sueltas, en el partido de Cholula, aproximadamente el 65 % de las misas se estableció por la intención del testador y un 33 % por otras personas, entre las que destacaron: un 11 % por los deudos del difunto, un 12 % por las almas del Purgatorio y un 13 % por personas con quien se estuviera en algún cargo (a partir de Cayetano Reyes García, *op. cit.*).

con las que pudiesen estar “en cargo”, para, de este modo, “descargar su conciencia”.<sup>18</sup>

Los fundadores, en general, se preocuparon por el lugar donde debían celebrarse las misas, y señalaron las iglesias e incluso los altares. En algunas capellanías se establecieron “altares de ánima”, donde se recibían mayores indulgencias.<sup>19</sup> A veces se señalaban los días y las festividades en que se debían celebrar las misas y bajo qué advocación. En el siglo XVI, las más comunes eran las advocaciones a la Virgen, a Cristo, a las Pascuas, a los difuntos, y en menor medida a otros santos.<sup>20</sup>

De la renta de la capellanía se destinaba un 90 % al capellán y un 10 % a la iglesia donde se celebraban los sufragios, para cubrir los gastos de cera, vino, ornamentos y vestuario. Pero la limosna destinada al templo podía ser superior. En la capellanía de Diego de Quirós, dotada con 100 pesos de renta anual, se establecían 25 pesos de limosna para la ermita de Monserrat donde se celebrarían las misas.<sup>21</sup> En algunas se estipuló una pequeña suma para el patrón.<sup>22</sup>

Por otro lado, también se solían fijar las normas a las que debería atenderse el capellán. Como en algunos casos el primer capellán era una persona cercana al fundador, sus obligaciones eran menores que las de los capellanes subsecuentes, sobre todo cuando el fundador era también el patrón y el capellán. En la capellanía que fundó en 1594 el bachiller Francisco

<sup>18</sup> El tratante Domingo Martín, en la capellanía que fundaba en 1599, señalaba que, de las 53 misas anuales que disponía, 12 se dijese por las ánimas “de algunos indios o indias a quien tenga alguna obligación”. Dada su ocupación, tenía frecuentes tratos con indígenas (AGNM, BN, v. 640, exp. 5). Ésta era una de las formas abstractas de restitución, admitida por la Iglesia. En algún caso, parte de los sufragios había de destinarse a las almas del Purgatorio que “más necesidad tuvieren de misas” (AGNM, BN, v. 327, exp. 4).

<sup>19</sup> Por ejemplo, Alonso Moreno y doña Inés Sánchez establecían que las misas se celebrasen en la iglesia de Santa Catalina de México, su parroquia y, hasta que hubiera en ella altar de ánima, se dijese en el altar de la iglesia de San Sebastián, para que sus almas y las de las personas a las que se debían aplicar los sufragios gozasen “de los indultos y perdones concedidos en el dicho altar” (AGNM, BN, v. 1652, exp. 1). Ana de Espinosa disponía que sus albaceas fundasen la capellanía en la iglesia que les pareciera; la única condición era que se celebrasen en altar de ánima (AGNM, BN, v. 1753, exp. 8).

<sup>20</sup> Destacaban las nueve festividades anuales de la Virgen; entre las de Cristo, la Pasión, la Resurrección y las Cinco llagas; y respecto a los difuntos, la conmemoración de difuntos y el día de Todos los Santos.

<sup>21</sup> AGNM, BN, v. 640, exp. 4.

<sup>22</sup> Por ejemplo, en la capellanía de Bernardino de Otorla, dotada con un principal de 7 000 pesos, con una renta de 500 pesos anuales, se establecía así la división: 390 pesos al capellán por las 7 misas rezadas semanales, 40 pesos anuales por 4 misas cantadas anuales (“atento a que las tres misas cantadas de Nuestra Señora se han de celebrar con mucha solemnidad y música”), 50 pesos para la ermita de Monserrat donde se debían celebrar, y 20 pesos al año para el patrón “por su solicitud y cuidado” (AGNM, BN, v. 1605, exp. 17). Doña Inés de Velasco disponía 250 pesos para el capellán y 25 pesos de limosna al hospital del Amor de Dios, y establecía que, si se obtenía más renta, se adjudicase al patrón “por el trabajo que en ello ha de poner y cuidado que ha de tener” (AGNM, BN, v. 494, exp. 1). En la capellanía que fundó el albacea de Ana de Espinosa se disponía que una parte de la renta fuese para el patrón (AGNM, BN, v. 1753, exp. 8). En la de Beatriz Bermúdez se fijaban al patrón 16.5 pesos anuales (AGNCM, *Andrés Moreno*, legajo 2463, f. 56/58).

Tirado para ordenarse a su título, dotada con una renta anual de 107 pesos, se obligaba a celebrar 10 misas anuales por su intención, pero los capellanes que le sucedieran debían decir 2 misas a la semana.<sup>23</sup> A veces también se le concedía al primer capellán más libertad respecto del lugar en que podía celebrar las misas, lo que no se concedía a sus sucesores.

Cuando los fundadores no pudieron realizar la fundación, los albaceas o patronos, en general, no lo hicieron de inmediato y a veces transcurrió un buen número de años entre los dos actos.<sup>24</sup> En el caso de matrimonios, se podía disponer la capellanía en el testamento de uno de los esposos, pero su fundación a la muerte del otro cónyuge. Por ejemplo, doña Leonor Rodríguez Caballero estableció en su testamento, en 1594, la fundación de una capellanía dotada con 3 000 pesos de principal, de su parte de bienes gananciales, a la muerte de su esposo Juan López Sayago, quien murió en 1606. La capellanía se fundó en 1611, es decir, 17 años después.<sup>25</sup>

Respecto de las dotes de estas fundaciones, en el siglo XVI fue menos elevado el monto que en años posteriores, y lo común fue que se situase entre 1 000 y 1 500 pesos de principal.<sup>26</sup> Esto se explica porque en el siglo XVI la renta de los censos, el principal mecanismo de inversión de las capellanías, estaba a un interés más alto y porque el precio por misa parece haber sido más bajo que en las siguientes centurias. En el siglo XVI es común encontrar la relación de un peso por misa o incluso menos.<sup>27</sup> Un principal de 1 000 pesos en el siglo XVI llegó a permitir la celebración de dos misas semanales. En la última década del siglo XVI y en el siglo XVII se empieza a encontrar la relación de peso y medio e incluso dos pesos por

<sup>23</sup> AGNM, BN, v. 858, exp. 11. Asimismo, en la capellanía que fundaba en 1623 don Pedro de Castañeda para ordenarse a su título, con una renta anual de 130 pesos, se obligaba a decir 12 misas anuales, pero los otros capellanes debían celebrar 50 (AGNM, BN, v. 954, exp. 8). En 1592, Gaspar de Valdés estipulaba claramente en la carta de fundación de la capellanía que se podían exigir más misas a los otros capellanes (AGNM, BN, v. 1311, exp. 8).

<sup>24</sup> La capellanía que disponía en su testamento Juan Rodríguez Zambrano en 1576 se fundó en 1580. La de Alonso Moreno la fundó su viuda, María de Arenas, 13 años más tarde (AGNM, BN, v. 1311, exp. 1). En otros casos, la causa de la demora estuvo en la repartición de la herencia y en desgravar los bienes dotales. La capellanía del alguacil mayor García de Vega tardó más de 16 años en fundarse por este motivo (AGNM, BN, v. 945, exp. 1). Respecto de la que dispuso en su testamento Beatriz Bermúdez hacia 1563, su esposo, en 1579, declaraba en su testamento que, aunque había pagado al capellán la renta para que celebrase las misas, no se habían señalado los bienes dotales y encargaba a sus herederos que lo hiciesen (AGNCM, *Andrés Moreno*, legajo 2463, f. 56/58).

<sup>25</sup> AGNM, BN, v. 1422, exp. 1.

<sup>26</sup> Gisela von Wobeser (*op. cit.*, p. 31) señala que, aunque los montos de las capellanías en el siglo XVIII novohispano eran muy variados, la mayoría se situó entre 2 000 y 3 000 pesos.

<sup>27</sup> Por ejemplo, en la capellanía de Francisco Juárez fundada en 1568 con un principal de 400 pesos, el capellán debía celebrar una misa a la semana, es decir, el precio por misa equivalía a medio peso. La de Diego de Villanueva, dispuesta en 1574, estaba dotada con 1 400 pesos de principal y obligación de celebrar tres misas a la semana (AGNM, BN, v. 1715, exp. 1). La de Juan Pardo Herrera se fundó con 1 141 pesos de principal y el capellán estaba obligado a decir dos misas semanales y dos más al año (AGNM, BN, v. 640, exp. 1).



misa.<sup>28</sup> Esto unido a que los réditos de los censos bajaron a un 5 % explica que en el siglo XVII una capellanía dotada de 1 000 pesos de principal (50 de renta anual) sólo asegurase una misa a la semana, es decir, la misma dote permitía entre los dos tercios y la mitad de los sufragios. Estas rebajas afectaron también a las capellanías fundadas en el siglo XVI, que tasaron sus prestaciones en las centurias siguientes. Por ejemplo, la capellanía de doña María de Acosta, dotada con 3 000 pesos de principal, que en el momento de la fundación rentaban 214 pesos, en 1623, como consecuencia de la baja de los réditos, redujo un tercio de los sufragios.<sup>29</sup> En 1640 se ajustaban también las misas de la capellanía que había fundado el licenciado Diego de Trejo en el siglo XVI en 67 misas rezadas anuales en atención a sus 100 pesos de renta.<sup>30</sup> En la siguiente centuria la reducción llegó en ocasiones a ser más drástica,<sup>31</sup> aunque algunas capellanías mantuvieron la carga de misas establecida en su constitución a pesar de la reducción de la renta.<sup>32</sup>

<sup>28</sup> Parece que fue en los últimos años del siglo XVI cuando se registró el incremento. Por ejemplo, en 1596 Hernando Pacheco disponía en su testamento la fundación de una capellanía dotada con 3 000 pesos de principal y la obligación de celebrar tres misas semanales. El albacea tuvo que fundar la capellanía en 1599 con 3 600 pesos de principal para poder asegurar el número de misas. En ese momento declaró que un peso de oro de minas, aproximadamente 1.54 de oro común, era "lo menos que se suele dar" de limosna por misa, y ése era al acuerdo al que había llegado con el convento de Santo Domingo, donde se celebrarían los sufragios (AGNM, BN, v. 58, exp. 13). En 1593, Antón de Chaves y Catalina Díaz fundaron una capellanía en la catedral de Puebla con una carga de dos misas semanales y establecieron la limosna por misa en un peso. En 1599 acrecentaron la dotación en otros 500 pesos, manteniendo la misma carga de misas, porque por "la mudanza de los tiempos y carestía de las cosas necesarias para el sustento de la vida humana" la dotación y "tasa de las misas es poca pues con ella el capellán o capellanes que la sirvieren no pueden tener congrua sustentación" (AGNM, BN, v. 1715, exp. 2).

<sup>29</sup> AGNM, BN, v. 108, exp. 3. La limosna para el capellán se estableció en 10 tomines y 2 maravedís la misa cantada, aparte de la décima para la limosna, a pesar de que el capellán pedía que se le redujeran a razón de peso y medio las rezadas y de cinco pesos las cantadas, como "están tasadas y es costumbre en esta ciudad y arzobispado".

<sup>30</sup> AGNM, BN, v. 1889, exp. 6. En 1638 se reducía a 20 misas la capellanía de Cristóbal Miguel respecto de sus 37.5 pesos de renta anual (AGNM, BN, v. 416, exp. 1); en 1661 se tasaban las misas de la capellanía de Bernabé Nájera a 12 reales, o peso y medio, cada una (AGNM, BN, v. 640, exp. 6).

<sup>31</sup> Esto se observa, incluso, en capellanías que curiosamente subieron de valor. Por ejemplo, la capellanía de Francisco Durango fundada en 1580 se había dotado con unas casas valoradas en ese momento en 1 300 pesos y la obligación de celebrar una misa de réquiem rezada a la semana en la catedral de Puebla. Las casas, en 1605, se remataron a censo redimible en 2 305 pesos de principal, con lo cual hubo un aumento de la renta, pero se mantuvo la misma carga de misas. A pesar de ello, en 1792 el capellán pidió reducción de las misas. En su alegato consideraba que la carga de una misa de réquiem rezada a la semana "era sumamente excesiva con atención a los réditos...", en ese entonces 115 pesos y 2 tomines. Su queja fue admitida y se tasó la misa a 6 pesos. En el momento de su fundación, la misa semanal no llegaba a dos pesos, es decir, el precio de la misa se había triplicado (AGNM, BN, v. 1515, exp. 42).

<sup>32</sup> Por ejemplo, la capellanía que fundó María de Arenas, por ella y por su difunto esposo Alonso Moreno, en 1591, se dotó con 1 500 pesos de principal (107 pesos de renta anual), y la obligación de 1 misa rezada a la semana y de 9 más al año en algunas festividades, que en total sumaban 59 misas. En 1712, todavía se mantenía el número de misas con una renta de 75 pesos anuales (AGNM, BN, v. 1311, exp. 1). En 1770, en la capellanía de Bernadino de Otalora se señalaba de limosna al capellán la cantidad de 9 reales por misa rezada y 5 pesos y 1 real por las cantadas (AGNM, BN, v. 1605, exp. 16).

Esta rebaja en las prestaciones y en la renta, unida a que, con el paso del tiempo, muchos inmuebles bajaron de valor, también propició que algunas capellanías bajasen su principal y que ya no pudieran servir como congrua. En la capellanía de Bernardino de Otalora, fundada en 1586 con una dote de 7 000 pesos de oro común, fue bajando el principal. En 1663 parece que sólo sobrevivían 3 100 pesos que, para 1805, y probablemente antes, ya estaban reducidos a 2 000.<sup>33</sup> De la capellanía que había fundado doña María de Quijada en 1566 no se sabía a ciencia cierta, posteriormente, cuál había sido el principal, pero probablemente alrededor de 3 000 pesos; ya desde el siglo XVIII parecía haber quedado reducida a una renta de 65 pesos anuales y a una carga de 30 misas anuales, que se mantuvo hasta 1859.<sup>34</sup> Ante esta situación, en algunos casos se obligó al capellán a que efectuase alguna mejora en el inmueble para que éste no bajase de valor y así asegurar la renta. En la capellanía de don Pedro de Castañeda, dotada en 1623 con un principal de 2 600 pesos, cincuenta años más tarde el capellán tuvo que invertir 300 pesos para asegurar un principal de 2 000 pesos.<sup>35</sup>

Por otra parte, en el siglo XVI, a diferencia de lo que se señala para periodos posteriores, la injerencia de las autoridades eclesiásticas fue muy reducida, y muchas veces intervenían sólo en la aprobación, canónica institución, cuando surgían problemas entre las partes (capellanes y patronos), si la capellanía quedaba vacante, o si había más de un aspirante a ocupar el puesto de capellán o de patrón. Además la mayoría de las capellanías en el siglo XVI estableció cláusulas en las que se prohibió expresamente la intromisión de las autoridades eclesiásticas.<sup>36</sup> Incluso, en el siglo XVI, en general, era el patrón o el albacea del difunto el que se encargaba de emplear la dote de la capellanía. Esto indudablemente se prestó a abusos; el más común fue que la capellanía no se instituyese con la celeridad que deseaba el fundador, pero se registraron casos más escandalosos. Por ejemplo, el clérigo Francisco de Olivera había dispuesto la fundación de una capellanía a su muerte, y había nombrado como albacea testamentario y patrón y capellán de la fundación al presbítero Pedro López de Buitrago. Éste, en lugar de fundar la capellanía, prestó el dinero. Más tarde rogó al prestatario simulase la imposición de un censo por la cantidad prestada a

<sup>33</sup> AGNM, BN, v. 1605, exp. 16 y 17.

<sup>34</sup> AGNM, BN, v. 1311, exp. 6.

<sup>35</sup> AGNM, BN, v. 954, exp. 8.

<sup>36</sup> Como modelo de esta cláusula puede servir la siguiente: "Y quiero y es mi voluntad que no se puedan entremeter ni entremetan en la dicha capellanía nuestro muy Santo Padre para presentar ni proveer ni colar en ella ni en cosa alguna de lo tocante a la capellanía ni en otra cosa alguna, ni ninguno la pueda impetrar de Su Santidad porque mi voluntad es que la dicha capellanía sea patronazgo y que el patrón presente a los capellanes de ella y el prelado lo cuele perpetuamente sin embargo de cualquier estatuto y constituciones que en contrario de esta mi disposición sean o ser puedan y aun que para ello se haga bula de Su Santidad" (AGNM, BN, v. 349, exp. 1).

favor de la capellanía. En 1578 se impuso el censo, y en 1595, cuando el nuevo capellán quiso cobrar los réditos, los censuarios se negaron a la paga, alegando que el censo procedía de un préstamo y solicitaron, por tanto, su anulación, pues el dinero prestado "no podía producir réditos".<sup>37</sup>

### *La inversión de las capellanías*

Salvo excepciones, no se preveían medidas para aumentar el principal ni capitalizar los réditos.<sup>38</sup> El cuidado se reducía, por tanto, a buscar inversiones seguras que facilitasen la obtención de la renta, sin consumir el principal de la fundación.<sup>39</sup>

En gran parte la inversión de la capellanía venía determinada por el procedimiento de constitución y de los bienes con que se dotaba. Las formas predominantes en el siglo XVI eran: *a*) la dotación en efectivo, *b*) la donación de un inmueble, *c*) el traspaso de un título de censo del que el fundador era acreedor y *d*) la imposición de un censo sobre bienes del fundador o sus herederos a favor de la capellanía.

Si la dotación se efectuaba en efectivo, éste se tenía que colocar para obtener una renta. El mecanismo más común fue el censo consignativo redimible.

Otras veces, la capellanía se dotaba con bienes inmuebles del fundador, quien se desistía de su propiedad. En este caso, la capellanía tenía que buscar fórmulas que permitiesen obtener una renta, que iban desde el

<sup>37</sup> AGNM, BN, v. 325, exp. 7. Los deudores declararon además que aunque en la fundación del censo el escribano había dado fe del acto, ellos no recibieron el principal (en plata), sino que el capellán "la buscó prestada para hacer de ella demostración en el otorgamiento de la dicha escritura de censo, y luego que se otorgó se la volvió a llevar".

<sup>38</sup> Excepcionalmente se dispuso que, si bajaba el principal, se restableciese. Andrés Merino Meneses y su esposa establecían en 1585 en la capellanía que fundaban que, si se perdiera parte del principal, se sacase la tercera parte de la renta anual y se fuese guardando hasta juntar la misma cantidad original que bastase para comprar la misma renta que en el momento de la fundación para "volver a poner en pie el puesto principal", y temporalmente el capellán rebajara las misas y dijere las que le pareciere en conciencia con la renta que quedase (AGNM, BN, v. 1652, exp. 1). También en la capellanía de Bernardino de Otorora en 1586 se preveía la disminución del principal, y se establecía que en este caso se tomase la mitad de la renta anual y se echase en un arca de tres llaves para imponer los réditos a censo hasta juntar de nuevo los 7 000 pesos de principal con que estaba dotada. Sin embargo, esto nunca se llevó a efecto. La renta se fue deteriorando hasta quedar finalmente reducida a 2 000 pesos en 1805 (AGNM, BN, v. 1605, exp. 16 y 17).

<sup>39</sup> Algunas capellanías acrecentaron su renta porque los familiares del fundador agregaron a la dote existente otra cantidad. A la capellanía que fundó en 1604 el canónigo Luis Méndez de Sotomayor, dotada con un principal de 3 000 pesos, en 1610 se agregaron 4 000 por parte de Francisco de Mercado Sotomayor, hermano del fundador (AGNM, BN, v. 1471, exp. 6). También a la de doña María de Turcios, fundada en 1592 con 1 500 pesos de principal, en 1666, sus descendientes agregaron 2 100 pesos (AGNM, BN, v. 1311, exp. 8).

arrendamiento, a la venta a censo redimible<sup>40</sup> o al censo enfiteútico (perpetuo y de por vida).

Cuando se cedía un título de censo, se establecía claramente a partir de qué momento sus réditos corrían a favor de la fundación. En esta situación, el principal o dote de la capellanía ya estaba invertido.

La capellanía se podía dotar también situando un censo sobre un inmueble o finca del fundador, quien gravaba una parte o la totalidad del mismo, pero mantenía su titularidad.

Por último, hubo capellanías que no se pudieron fundar y se alegó que no se encontraba un lugar seguro para imponer el censo. En algunos casos, los propios patronos conservaron el principal de la capellanía "en depósito" y pagaron la renta, a la tasa de interés de los censos, para que el capellán celebrase los sufragios. Por ejemplo, Diego Caballero, yerno y albacea de doña Inés de Velasco, declaraba en 1597 que todavía no había podido imponer los 2 500 pesos de principal con que se había dotado la capellanía por no haber hallado bienes seguros ni cuantiosos, pero declaraba que desde 1585 se estaba sirviendo y él pagaba los réditos al capellán, a la vez que se obligaba a "echar la cantidad a censo" en cuanto hubiera oportunidad, misma que tardó en presentarse, porque en 1623 todavía no se había impuesto el censo.<sup>41</sup>

En el cuadro 1 se ofrecen los datos obtenidos sobre el procedimiento de fundación de algunas capellanías en el siglo XVI y los primeros años del siglo XVII y cuál fue la primera inversión del principal.

Como se observa, el 50 % de las capellanías analizadas quedó respaldado por bienes del fundador o de sus herederos, mayoritariamente por medio de la imposición de un censo redimible (48 casos) y en un caso mediante la figura del depósito. En el 14.29 % de las fundaciones, el principal se prestó a un tercero, por medio de la figura del censo consignativo redimible. En ocho casos más la fundación se estableció mediante la cesión o la compra de un título de crédito (7 censos consignativos y una deuda). En 19 capellanías (19.39 %) se donaron fincas o inmuebles, de los que en cinco casos no se pudo determinar el destino que les dio la fundación; dos posesiones se arrendaron, cinco se vendieron a censo redimible y siete se entregaron a censo enfiteútico. En otras 8 capellanías no se pudo

<sup>40</sup> En esta modalidad a veces los bienes ya estaban gravados. Bernardino Osorio fundó una capellanía en 1576, dotada con dos pares de casas y un pedazo de tierra en Coyoacán, en el convento de Santo Domingo de esa localidad. Las propiedades estaban valoradas en 1 500 pesos, pero estaban gravadas con un censo de 1 000 pesos de oro común a favor del propio convento. En la fundación se establecía que el censo se redimía, con lo cual la dote de la capellanía se reducía a 500 pesos (AGNCM, *Antonio Alonso*, 30 de noviembre de 1576). En otros casos no se efectuó la redención de los gravámenes. Los bienes dotales de la capellanía de doña Juana de Torres, viuda del regidor Gonzalo Ruiz, estaban gravados con un censo de 1 000 pesos, que el nuevo propietario se obligó a reconocer (*ibidem*, 28 de noviembre de 1571).

<sup>41</sup> AGNM, BN, v. 494, exp. 1.

Cuadro 1  
PRIMERA INVERSIÓN DEL PRINCIPAL DE LAS CAPELLANÍAS<sup>42</sup>

| <i>Inversión</i>                                 | <i>Número</i> | <i>Porcentaje</i> |
|--|---------------|-------------------|
| <i>Sobre bienes del fundador o sus herederos</i> |               |                   |
| censo redimible                                  | 48            |                   |
| dinero retenido en "depósito"                    | 1             |                   |
| Subtotal   | 49            | 50.00             |
| <i>Préstamo a terceros</i>                       |               |                   |
| censo redimible                                  | 14            | 14.29             |
| <i>Cesión o compra de títulos de crédito</i>     |               |                   |
| censo redimible                                  | 7             |                   |
| otras deudas                                     | 1             |                   |
| Subtotal   | 8             | 8.16              |
| <i>Donación de fincas o inmuebles</i>            |               |                   |
| sin determinar el destino                        | 5             |                   |
| arrendamiento                                    | 2             |                   |
| venta a censo redimible                          | 5             |                   |
| venta a censo enfiteúutico*                      | 7             |                   |
| Subtotal   | 19            | 19.39             |
| <i>Otros</i>                                     |               |                   |
| Procedimiento no determinado                     | 8             | 8.16              |
| Total  | 98            | 100.00            |

\* Perpetuo o de por vida.

Cuadro 2  
MONTO DE LAS PRIMERAS INVERSIONES DE LOS PRINCIPALES DE LAS CAPELLANÍAS

| <i>Inversión</i>                               | <i>Número</i> | <i>*</i> | <i>Pesos</i> | <i>Porcentaje</i> |
|--|---------------|----------|--------------|-------------------|
| <i>Sobre bienes del fundador y/o herederos</i> |               |          |              |                   |
| censo redimible                                | 48            | 38       | 95 740       |                   |
| dinero retenido en "depósito"                  | 1             | 1        | 2 500        |                   |
| Subtotal                                       | 49            | 39       | 98 240       | 58.28             |
| <i>Préstamo a tercero</i>                      |               |          |              |                   |
| censo redimible                                | 14            | 14       | 29 743       | 17.64             |
| <i>Cesión o compra de títulos de crédito</i>   |               |          |              |                   |
| censo redimible                                | 7             | 7        | 10 698       |                   |
| otras deudas                                   | 1             | 1        | 1 654        |                   |
| Subtotal                                       | 8             | 8        | 12 352       | 7.33              |
| <i>Donación de fincas o inmuebles</i>          |               |          |              |                   |
| sin determinar/arrendamiento                   | 7             | 3        | 4 320        |                   |
| venta a censo redimible                        | 5             | 4        | 6 825        |                   |
| venta a censo enfiteúutico                     | 7             | a.       | a.           |                   |
| Subtotal                                       | 19            | 7        | 11 145       | 6.61              |
| <i>Otros</i>                                   |               |          |              |                   |
| Procedimiento no determinado                   | 8             | 8        | 17 100       | 10.14             |
| Total  | 98            | 76       | 168 580      | 100.00            |

\* Número de fundaciones en que se determinó el principal a. no determinado.

<sup>42</sup> Fuentes: capellanías localizadas para estos años en: AGNM, BN y AGNCM, protocolos notariales de Antonio Alonso, Andrés Moreno y Juan Pérez de Rivera.

determinar la forma en que se dotaron. Es decir, de las 90 capellanías en que se pudo establecer el procedimiento de fundación y la primera inversión, únicamente el principal de 14 de ellas pudo trasladarse en el momento de su constitución a préstamos y cinco propiedades ser vendidas a crédito (en cinco inmuebles no se pudo determinar el destino que se les dio). En la cesión de títulos, en los censos impuestos sobre propiedades de los fundadores o sus descendientes y en las fincas o inmuebles entregados a censo enfiteúutico o en arrendamiento, en ese momento el principal de la capellanía no ingresó al crédito. Pero si se observa el monto de los principales, el dinero que se pudo prestar fue más reducido que el que supusieron las otras opciones. A pesar de desconocer el principal de algunos censos que gravaron las fincas de los fundadores y el valor de algunos inmuebles, no llegó al 18 % el monto de los principales que se prestó a un tercero y algo más del 58 % de los principales quedó respaldado sobre bienes del fundador o sus herederos (cuadro 2).

#### *Características de las inversiones*

a) Cuando la capellanía se dotaba en efectivo, lo más común fue entregar el dinero a censo consignativo redimible. En este caso, los patronos podían tomar el dinero a censo sobre sus propiedades, como hizo, por ejemplo, la congregación de San Pedro, la cual en 1606 y 1612 tomó a censo redimible los 3 000 pesos de principal de la capellanía que había fundado Andrés Mexía;<sup>43</sup> o Isabel Álvarez de Ávila, quien, en 1588, tomó a censo los 1 400 pesos de la capellanía que mandaba fundar su hermano y de la que ella era patrona.<sup>44</sup> Sin embargo, fue más habitual que el dinero se prestase a un tercero. En general se pedía que los bienes fueran cuantiosos y seguros y que no estuvieran acensuados, o al menos que el valor del bien libre de gravamen fuese superior a los censos impuestos y al que se pretendía imponer. En el siglo XVI se entendía por posesiones seguras las urbanas, construidas en piedra y no en adobes. Sin embargo, no siempre que la dotación se realizaba en efectivo se entregaba el dinero a censo. En un caso se compró una propiedad;<sup>45</sup> ante la dificultad de encontrar posesiones, el dinero podía quedar temporalmente en depósito, o comprar títulos de censos ya impuestos. Por ejemplo, en la capellanía de Bernardino de Otalora, dotada en efectivo con un principal de 7 000 pesos, sólo se impusieron 4 762 pesos; el resto se empleó en la compra de títulos de

<sup>43</sup> AGNM, BN, v. 1753, exp. 8.

<sup>44</sup> AGNM, BN, v. 1263, exp. 5.

<sup>45</sup> AGNM, BN, v. 1515, exp. 42.

censos.<sup>46</sup> Otra posibilidad era vender bienes raíces del fundador a censo redimible a favor de la capellanía, como sucedió en la que dispuso en su testamento Álvaro Morcillo y que fundó su viuda Constanca de Herrera.<sup>47</sup>

Hay que señalar que los fundadores a veces establecieron que la dotación se hiciera en efectivo y para ello se vendiera una parte de sus bienes. Sin embargo, los herederos, para no deshacerse de las posesiones, prefirieron situar la fundación sobre los bienes heredados. Además, la dotación a veces fue inferior a la que había previsto el fundador. Los albaceas y herederos alegaron que, pagadas deudas, gastos de entierro y funeral, ése había sido el único capital resultante.<sup>48</sup>

b) La donación de inmuebles: cuando la dotación se efectuaba mediante un bien raíz, existían varias posibilidades que dependían del estado en que se encontrara la finca o inmueble. Si el bien estaba en buenas condiciones se prefería su arrendamiento o la venta a censo redimible; si requería de reparos, en general se entregaba a censo enfiteútico con la condición que el enfiteuta se comprometiera a efectuar las mejoras necesarias. En el caso del censo enfiteútico se presentaban dos modalidades: a censo de por vida o a censo perpetuo. El primero se asimilaba más al arrendamiento, ya que, transcurrido el número de vidas estipulado, el inmueble regresaba a la fundación, sin quedar al enfiteuta ningún derecho sobre la finca. El censo perpetuo era sinónimo de irredimible, ya que únicamente se cancelaba con la devolución de la propiedad. Se aprecia, por otra parte, una tendencia a que los arrendamientos y censos de por vida se convirtieran en censos perpetuos, sobre todo cuando el inmueble estaba en malas condiciones y se requería emplear una fuerte suma de dinero en su mantenimiento. Para hacerlo atractivo se fijaba entonces un periodo de posesión muy largo, a fin de que el enfiteuta hiciera las inversiones oportunas. En la capellanía de doña María de Quijada, en 1576, se entregaron las casas a censo por tres vidas, más tarde a cuatro y, finalmente, a censo perpetuo. En este último caso, el enfiteuta se obligó a efectuar mejoras en el inmueble por un valor de 4 000 pesos de oro común y la renta se mantuvo.<sup>49</sup> Del mismo modo, en la capellanía de Ana

<sup>46</sup> AGNM, BN, v. 1605, exp. 16 y 17.

<sup>47</sup> AGNM, BN, v. 349, exp. 1. Tampoco esta posibilidad estaba exenta de riesgos. Por ejemplo, la capellanía que había instituido Cristóbal de Zamora en el monasterio de Santo Domingo, dotada con unas casas, se vendieron en 1580 al escribano Juan Arias de Paz a censo redimible. El precio se fijó en 1 360 pesos de oro común, de los cuales 1 300 quedaban impuestos a censo redimible a favor de la capellanía. Sin embargo, dos años más tarde, el censuario pidió la anulación del contrato y alegó que la operación era contraria al *proprio motu*, porque el censo no procedía de un dinero recibido por el deudor. Aunque el alegato no se ajustaba a las disposiciones civiles que regían en materia de censos, ya que en esta parte el *proprio motu* no estaba recibido, el convento, como patrón de la capellanía, accedió a la anulación (AGNM, BN, v. 289, exp. 6).

<sup>48</sup> La capellanía que mandaba fundar Juan Alonso de Ávila con 2 000 pesos de principal se fundó con 1 400 por este motivo (AGNM, BN, v. 1263, exp. 5).

<sup>49</sup> AGNM, BN, v. 1311, exp. 6.

de Espinosa, en 1585, se arrendó el inmueble de la fundación por dos vidas. En 1599, el capellán declaraba que las casas estaban tan maltratadas que habían estado cinco meses sin arrendar. Entonces las entregó por una vida más (3 vidas) con obligación de efectuar una inversión de 300 pesos.<sup>50</sup>

Los bienes dados en censo enfitéutico no constituían crédito porque no se podían redimir, pero facilitaron a la persona que los adquiría la obtención de un inmueble, con un periodo de posesión muy largo y, en el caso del censo perpetuo, con derechos casi análogos a los de la propiedad.<sup>51</sup>

Por otra parte, algunos de estos bienes fueron subiendo de valor, con lo cual la carga original del censo enfitéutico que, en el momento de su constitución, equivalía al valor del inmueble, fue suponiendo paulatinamente un porcentaje menor del mismo. Por ejemplo, en 1612 se entregaron a censo enfitéutico perpetuo las casas pertenecientes a la capellanía de Juana de Saucedá, por "estar viejas y maltratadas". La renta se estableció en 150 pesos anuales y la obligación de efectuar mejoras por un valor de 3 000 pesos en dos años. Veinte años más tarde, las casas se remataron por muerte de los enfiteutas (quienes habían gravado las casas con 3 000 pesos más de principal de censo redimible para instituir una capellanía) en 3 350 pesos, más la renta del censo perpetuo. El nuevo propietario se comprometía a emplear 2 000 pesos más en el mantenimiento de la finca (probablemente los antiguos propietarios sólo habían desembolsado 1 000 pesos de los 3 000 a los que estaban obligados). En 1680, las casas se volvieron a rematar. En ese momento, el comprador debía pagar 1 000 pesos de contado, y reconocer los censos enfitéutico y redimible que gravaban el inmueble. En 68 años, las casas habían registrado un incremento en su valor de 4 000 pesos.<sup>52</sup>

c) Cuando se imponía un censo sobre bienes del fundador y/o sus sucesores, éstos conservaban la propiedad, si bien gravada con una renta a favor de la fundación. En general, este censo tenía un carácter redimible; únicamente en tres casos se estableció de manera perpetua. En este procedimiento, el principal de la capellanía no suponía un dinero que se pudie-

<sup>50</sup> AGNM, BN, v. 1753, exp. 8. Esta preferencia por los censos enfitéuticos perpetuos se observa también en las obras pías. Por ejemplo, en la memoria para la fiesta de Santa Ana, que había fundado en la catedral el maestrescuela Álvaro Tremiño en 1549, dotada con unas casas, se entregaron en ese año por dos vidas; en 1571 a tres vidas, y en 1597 a censo perpetuo (AGNM, *microfilm*, ZMM-1455-11-c).

<sup>51</sup> Incluso, debido a las disposiciones de la Corona española de que todos los censos se pudieran redimir, se posibilitó la cancelación de algunos de ellos en el siglo XVIII. Para ello, el principal se calculaba capitalizando el interés, a la tasa vigente para los censos redimibles. En 1781, por ejemplo, se redimía el censo perpetuo que gravaba unas casas en México, en la calle de Tacuba, desde 1578 (AGNM, BN, v. 1311, exp. 6). Véase también AGNM, BN, v. 1403, exp. 4.

<sup>52</sup> AGNM, BN, v. 312, exp. 25. Asimismo, en 1615 se entregaron a censo perpetuo las casas de la capellanía de Francisco López Luján con una renta anual de 150 pesos. En 1630, su nuevo propietario decía que se le habían rematado en 8 000 pesos más la carga del censo (AGNM, BN, v. 1403, exp. 4).



ra prestar a un tercero y únicamente se producía la fundación de la capellanía mediante crédito. El gravamen se situaba sobre bienes raíces, pero en un caso se estableció sobre los tributos de una encomienda.<sup>53</sup> Por otra parte, a veces este gravamen se imponía únicamente durante la vida de los fundadores, ya que a su muerte éstos disponían la donación del inmueble a la capellanía.<sup>54</sup>

### *La reinversión de los principales*

Si debido a las modalidades de dotación de la capellanía el porcentaje de capitales que ingresaba al crédito en el momento de su fundación era muy reducido, en el mediano y largo plazo el impacto podía ser más amplio. Los censos se podían redimir y en este caso suponían un nuevo capital que se podía prestar. Las propiedades acensuadas se podían vender y el nuevo propietario adquirirlas a crédito.

a) *Los préstamos de dinero*: como el principal de la capellanía tenía que estar constantemente invertido para proporcionar la renta que mantuviese la fundación, si el censo se redimía había que volverlo a colocar y, en este caso, el principal podía ser prestado a censo redimible. A excepción de las propiedades que se entregaban a censo enfiteúutico, en los otros casos podía presentarse esta situación.

Sin embargo, la posibilidad de redención parecía en algunos casos más teórica que real, debido a que no siempre llegó a materializarse. Hubo censos que no se redimieron o tardaron mucho en hacerlo; otros se perdieron o redujeron su principal y además, a veces, la cantidad redimida no se reinvertía de inmediato. Aunque algunos censos se redimieron con cierta rapidez, lo común fue que permanecieran muchos años sobre la misma finca a veces en poder de la misma familia. Hubo capellanías fundadas en el siglo XVI cuyo principal no se volvió a prestar.

En otros casos, la redención fue más rápida, como sucedió en la capellanía de Juan Pardo de Herrera fundada antes de 1583; en 1597 se redimió el censo de 1 141 pesos de principal y, tras estar en depósito el dinero, en ese mismo año se volvió a prestar en dos censos, uno por 500 pesos y otro por 641, que entre 1599 y 1604 se volvieron a redimir y a entregar a censo.<sup>55</sup> En la de doña Teresa de Acosta también se redimió su principal y se volvió a entregar a censo, tras estar más de año y medio depositado el principal. La del licenciado Diego de Trejo se colocó en 1578 en un censo redimible,

<sup>53</sup> AGNCM, *Antonio Alonso*, 14 de diciembre de 1570.

<sup>54</sup> Ejemplos en: AGNM, *BN*, v. 1403 (exp. 4) y 954 (exp. 8).

<sup>55</sup> AGNM, *BN*, v. 640, exp. 1.

que se redimió en 1640, es decir, 62 años más tarde.<sup>56</sup> La de María de Turcios, fundada en 1592 sobre su casa con un principal de 1 500 pesos, se redimió en 1666, 74 años más tarde, por el convento de los carmelitas descalzos cuando compró el inmueble. Los herederos de la fundadora solicitaron el dinero redimido y conmutaron el censo por otro a su favor. En ese momento, además, acrecentaron el principal de la capellanía, porque el censo traspasado era de 2 100 pesos de principal.<sup>57</sup> Incluso, capellanías que se habían dotado con inmuebles, a veces se vendieron, y el dinero se colocó en censos. Sin embargo, en estos casos, debido a las malas condiciones de las fincas, el principal de la capellanía sufrió una merma considerable, como la de Catalina de Santo Domingo, dotada en 1597 con unas casas valoradas en 500 pesos. En 1614 se vendieron, a censo redimible, en 200 pesos.<sup>58</sup> Las casas que había señalado Cristóbal Miguel para fundar una capellanía en 1570, en ese momento valoradas en 3 320 pesos, se remataron en 1594 en 750 pesos que, tras estar depositados 4 meses, se entregaron a censo.<sup>59</sup>

Los censos de otras capellanías se redimieron entre 1608 y 1621 pero de una manera ficticia. Durante estos años, estuvieron vigentes dos tipos de interés. En 1608 se rebajaron los réditos de los censos a un 5 %, pero los censos impuestos con anterioridad mantuvieron su tasa al 7.14 %. No es hasta 1621 que se reducen los tipos de interés de todos los censos al 5 %, independientemente de su fecha de imposición. Algunos censuarios optaron en esos años por redimir los censos antiguos solicitando uno nuevo y de esa manera obtuvieron una rebaja en los réditos. Eso sucedió, por ejemplo, en la capellanía de Juan Rodríguez. En 1615, el censuario redimió el principal de 650 pesos para volverlo a imponer sobre las mismas posesiones y obtener así una reducción de los réditos.<sup>60</sup>

El dinero redimido también se podía depositar temporalmente. Hasta donde llegan las evidencias encontradas, el dinero, por lo común, se depositaba en mercaderes. Ahora bien, no se debe confundir este depósito con el depósito irregular. En los depósitos del siglo XVI no se establecía una fecha de devolución sino que el depositario tenía que devolver el dinero cuando la fundación lo requiriera. No se registraba ningún interés y además ni siquiera se puede asegurar que se cobrasen réditos. Por ejemplo, en 1591, Juan Rodríguez Zambrano decía que los 3 000 pesos de principal de

<sup>56</sup> AGNM, BN, v. 1889, exp. 6.

<sup>57</sup> AGNM, BN, v. 1311, exp. 8.

<sup>58</sup> AGNM, BN, v. 380, exp. 1.

<sup>59</sup> AGNM, BN, v. 416, exp. 1.

<sup>60</sup> AGNM, BN, v. 387, exp. 2. También la Congregación de San Pedro impuso un censo en 1612 a favor de la capellanía de Andrés Mexía de 1 000 pesos de principal para redimir otro censo a favor de la obra pía de García de Vega, "por la utilidad que se sigue a la dicha congregación de que pagando réditos a catorce mil el millar los pague a veinte, conforme a la nueva pragmática" (AGNM, BN, v. 1753, exp. 8).

la capellanía que servía llevaban año y medio en depósito en manos de un mercader, y por esa razón él no había llevado ningún estipendio, por lo que solicitaba se echasen a censo.<sup>61</sup> En la capellanía del licenciado Diego Téllez, el 10 de noviembre de 1640 se depositó el principal redimido y el 15 de diciembre se solicitó el principal para echarlo a censo.<sup>62</sup> En otros casos se establecía que si el principal se redimía se guardase en una caja de tres llaves, en parte segura, hasta que hubiera buenas posesiones "ciertas y seguras" donde imponerse; también en este caso se utilizaba el término depósito.<sup>63</sup>

b) *Las ventas a crédito*: pero además los censos sobre las propiedades facilitaban también otro tipo de crédito. Como el censo era un derecho real, con la transmisión de la propiedad se trasladaba igualmente el censo que la gravaba, y era el propietario quien debía pagar el censo. La venta de bienes acensuados facilitaba, por tanto, un crédito a largo plazo a la persona que los compraba, quien, con un desembolso pequeño de dinero en el momento de su compra, podía adquirir el inmueble, a cambio de reconocer el censo y pagar sus réditos. Aunque en estos casos no se producía un préstamo en dinero, el comprador obtenía un bien a crédito que, debido a las características del censo, era un crédito a largo plazo. Hay que subrayar que en estos casos la fundación no facilitaba un nuevo capital, pero el comprador obtenía un crédito a través del reconocimiento del gravamen. De hecho, ésta parece ser la mayor incidencia de la capellanía en el siglo XVI. A ello hay que sumar los censos enfitéuticos (perpetuos y de por vida) y los arrendamientos para apreciar la importancia de estas fundaciones en el mercado inmobiliario.

Ahora bien, el reducido número de capellanías que se fundó en Nueva España en el siglo XVI, unido a los procedimientos de fundación y a que algunas se erigiesen en la península ibérica, en el lugar de nacimiento de los fundadores, y a que muchos censos no se redimieran en el corto plazo, explica el que su impacto en los préstamos de dinero fuese reducido. A ello hay que sumar que muchas de estas capellanías se fundaron en las últimas décadas del siglo XVI, con lo cual no se facilitó la reinversión de los principales en esa centuria.

Por tanto, dentro del crédito en el siglo XVI, la capellanía tuvo un lugar reducido. Si nos centramos únicamente en los préstamos a largo plazo, fue más importante el crédito suministrado por los laicos que por las instituciones y fundaciones eclesiásticas<sup>64</sup> y, dentro del crédito eclesiás-

<sup>61</sup> AGNM, BN, v. 108, exp. 3.

<sup>62</sup> AGNM, BN, v. 1889, exp. 6.

<sup>63</sup> AGNM, BN, v. 1605, exp. 17.

<sup>64</sup> Ma. del Pilar Martínez López-Cano, *El crédito a largo plazo en el siglo XVI. Ciudad de México (1550-1620)*, México, UNAM, 1995.

tico, en el siglo XVI, dominan los conventos de religiosas. En el siglo XVII, la actividad crediticia desarrollada por parte de las capellanías será más importante, no sólo porque aumentó su número sino porque se redimieron algunos censos impuestos en el siglo XVI o se vendieron las propiedades acensuadas a crédito. Por otra parte, los mecanismos de inversión utilizados en las capellanías fueron muy similares a los de las otras instituciones eclesiásticas en esta centuria<sup>65</sup> y difieren de los utilizados en el siglo XVIII, en el que dominarán mecanismos a más corto plazo, sobre todo los depósitos irregulares para los préstamos de dinero.<sup>66</sup>

### Conclusión

Las capellanías tenían, ante todo, un fin espiritual, aunque cubrieron al mismo tiempo otros fines como eran la ordenación sacerdotal de los miembros de la familia del fundador y la perpetuación de su "memoria".

A pesar de este objetivo espiritual, la capellanía tuvo incidencia en la economía. La capellanía se dotaba con bienes materiales que tenían que proporcionar una renta para mantener la fundación. La dote podía quedar situada sobre bienes del fundador o su familia, en inmuebles o fincas de terceros o en préstamos. Debido a que el principal de la fundación no se podía consumir, se buscaron fórmulas que permitiesen la obtención de una renta; los censos fueron, en el siglo XVI, el mecanismo preferido, sobre todo los redimibles y, en menor medida, los perpetuos y de por vida. Sólo temporalmente se utilizaron mecanismos a muy corto plazo, como fueron los depósitos y los arrendamientos.

Sin embargo, el escaso número de capellanías que se instituyó en esta centuria, los procedimientos de fundación que pocas veces facilitaron un crédito a un tercero, la dificultad de reinversión de los principales en el corto plazo, unido al hecho de que éstos parecen ser más bajos que en las siguientes centurias, hizo que la presencia de las capellanías en el crédito del siglo XVI no fuera tan destacada como en otras centurias.<sup>67</sup>

<sup>65</sup> Sobre las características del crédito eclesiástico en el siglo XVI, véase Ma. del Pilar Martínez, "Aproximación al crédito eclesiástico en el siglo XVI en la ciudad de México", en *Iglesia, Estado y economía, siglos XVI al XIX*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 1995, p. 101-117.

<sup>66</sup> Gisela von Wobeser, *op. cit.*, especialmente p. 70 y s.

<sup>67</sup> Sobre la importancia de los fondos que controlaban los juzgados de testamentos, capellanías y obras pías en el siglo XVIII, véanse los estudios de Gisela von Wobeser y de Michael Costeloe, ya citados.

